

INICIATIVAS PARA EL LOGRO PRACTICO DE LOS DERECHOS
INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

Preparado para el Comité para el ejercicio de los derechos
inalienables del pueblo palestino y bajo su dirección

Naciones Unidas

Nueva York, 1986

INICIATIVAS PARA EL LOGRO PRACTICO DE LOS DERECHOS
INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

Desde 1947, si bien no se ha alcanzado una solución justa que permita al pueblo palestino alcanzar sus derechos inalienables y el problema sigue siendo el centro del conflicto del Oriente Medio, se han realizado numerosos intentos, dentro de las Naciones Unidas y fuera de ellas, para el logro de una solución. El presente estudio cataloga en orden cronológico algunas de esas iniciativas.

Plan de Partición con Unión Económica (resolución 181 (II)
de la Asamblea General)

Una vez terminado el mandato para Palestina, se habrían de crear dos Estados independientes (un "Estado judío" y un "Estado árabe"). El territorio de Palestina quedaba dividido en ocho partes. Tres se asignaban al Estado judío, tres al Estado árabe, la séptima, Jaffa, había de constituir un enclave árabe en el territorio judío, y la octava parte sería Jerusalén. Jerusalén sería un corpus separatum bajo un régimen internacional especial. Estaría a cargo del Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas durante un período de 10 años, al terminar el cual el plan debía ser objeto de un nuevo examen y los residentes de Jerusalén podrían expresar libremente sus deseos mediante un plebiscito. El objetivo de esa división territorial era lograr que el Estado judío abarcara el máximo posible de judíos, y reducir al mínimo el número de judíos que permanecieran en el Estado árabe (cifra calculada en unas 10.000 personas). Un gran número de árabes palestinos (aproximadamente 497.000) quedaría dentro de las fronteras del Estado judío. En el Plan de Partición se preveía la siguiente distribución general de la población entre los dos Estados:

	<u>Judíos</u>	<u>Arabes</u>	<u>Total</u>
Estado judío	498 000	497 000	995 000
Estado árabe	10 000	725 000	735 000
Ciudad de Jerusalén	100 000	105 000	205 000

Con relación a las disposiciones sobre los derechos humanos, la resolución 181 (II) disponía que la Asamblea Constituyente de cada Estado redactaría una constitución democrática que debía comprender los capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista en la sección C de la resolución e incluiría, entre otras, disposiciones para garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materia civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

El capítulo 1 de la Declaración contiene disposiciones concretas para la protección de los Santos Lugares y para preservar el acceso a ellos y los derechos que con ellos se relacionen. El Capítulo 2 contiene las siguientes disposiciones:

- "1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.
2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.
3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley."

La resolución sobre la partición contiene disposiciones análogas en materia de derechos humanos para los habitantes de la Ciudad Santa de Jerusalén.

Las propuestas Bernadotte

La Asamblea General designó al Conde Bernadotte Mediador de las Naciones Unidas para que supervisara la cesación del fuego en la guerra de 1948 y promoviera un arreglo pacífico de la situación futura de Palestina. Después de concertar una tregua, el Mediador de las Naciones Unidas presentó un plan provisional en que proponía constituir una unión integrada por dos miembros, uno árabe y otro judío. El plan también proponía ciertas modificaciones territoriales de las fronteras, el retorno de todos los refugiados y ciertas limitaciones a la inmigración judía.

Cuando llegó a su fin la primera tregua y se impuso una segunda, se concibió un nuevo plan por el que un Estado árabe que comprendía a Transjordania se unía a la mayor parte del territorio asignado por la resolución de partición al "Estado árabe", con rectificaciones territoriales de largo alcance que consolidarían el territorio árabe al incluir el Negev, mientras que Galilea pasaría a pertenecer a Israel. Jerusalén quedaría bajo la administración de las Naciones Unidas y, a cambio de ello, Galilea y el enclave de Jaffa formarían parte del Estado judío.

Resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948

La resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, se basó en las recomendaciones del Mediador de las Naciones Unidas. Sus principales disposiciones eran las siguientes:

- a) Establecer una Comisión de Conciliación con sede en Jerusalén, que asumiera las funciones del Mediador y de la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas;
- b) Pedir al Consejo de Seguridad que se sirviese tomar nuevas medidas tendientes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén;
- c) Encargar a la Comisión de Conciliación que presentase propuestas detalladas respecto de un régimen internacional permanente para Jerusalén, dada la importancia sin igual de esa ciudad para las tres religiones interesadas, con fieles en todo el mundo (el judaísmo, el cristianismo y el islamismo);
- d) Resolver el problema de los refugiados de la siguiente manera: permitir a los refugiados que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos que lo hicieran así lo antes posible, y pagar indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidieran no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esa pérdida o ese daño debieran ser reparados por los gobiernos o las autoridades responsables.

Conferencia de Paz de Lausana del 6 de mayo de 1949

La Comisión de conciliación para Palestina, creada en enero de 1949, logró organizar una conferencia en Lausana, en abril del mismo año. En esta Conferencia se propuso que las conversaciones se basaran en el Plan de Partición. La Conferencia reafirmó el compromiso de la comunidad internacional de crear un Estado árabe palestino sobre la base de la resolución de partición. El Protocolo, firmado el 12 de mayo de 1949, quedó redactado de la siguiente forma:

"La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, deseosa de alcanzar lo antes posible los objetivos de la resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948 relativa a los refugiados, al respecto de sus derechos y a la preservación de sus bienes, así como a la cuestión territorial y a otras cuestiones, ha propuesto a la delegación de Israel y a las delegaciones de los Estados árabes que las conversaciones con la Comisión tengan como base los documentos de trabajo adjuntos.

Las delegaciones interesadas han aceptado esta propuesta en la inteligencia de que el intercambio de opiniones entre la Comisión y las dos partes se centrará en los ajustes territoriales necesarios para lograr los objetivos antes mencionados."

Se adjuntaba al Protocolo un mapa en el que se indicaban "las fronteras estipuladas en la resolución 181 (II) de 29 de noviembre de 1947 de la Asamblea General, en la que se basarán las conversaciones con la Comisión".

Acuerdos de armisticio de 1949

El Mediador Interino, Dr. Ralph Bunche, logró concertar acuerdos de armisticio entre Israel, por una parte, y Egipto, Jordania, el Líbano y Siria, por la otra, acuerdos que fueron firmados entre febrero y julio de 1949. En esos acuerdos se estipulaba, entre otras cosas, que el armisticio entre las fuerzas armadas era un paso indispensable hacia la liquidación del conflicto armado y la restauración de la paz en Palestina, y se reconocía el principio de que no debía lograrse ventaja militar o política alguna. Se añadía, que dado que los acuerdos estaban dictados por consideraciones exclusivamente militares y no políticas, no perjudicaban la postura política de ninguna de las partes en cuanto al arreglo definitivo de la cuestión de Palestina. Dichos acuerdos no daban por tanto a Israel derecho legal alguno a los territorios ocupados durante las hostilidades de 1948 más allá de las líneas definidas en la resolución de partición.

Conferencia de Paz de París del 13 de septiembre de 1951

La Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas propuso lo siguiente:

a) que se anularan todas las reclamaciones relativas a los daños de guerra causados por las hostilidades de 1948; b) que el Gobierno de Israel aceptara la repatriación de un número determinado de refugiados árabes, pertenecientes a categorías que pudieran incorporarse a la economía del Estado de Israel; c) que el Gobierno de Israel aceptara la obligación de pagar, como indemnización por los bienes abandonados por los refugiados que no fueran repatriados, una cantidad global basada en la evaluación a que llegara la Oficina para los Refugiados de la Comisión, y que un Comité especial de expertos económicos y financieros, establecido por un fideicomisario de las Naciones Unidas por cuyo intermedio se harían los pagos de reclamaciones individuales de indemnización, presentara un plan de pagos formulado teniendo en cuenta la capacidad de pago del Gobierno de Israel; que los Gobiernos de Egipto, Jordania, el Líbano, Siria e Israel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, consideraran la posibilidad de revisar o enmendar los acuerdos de armisticio concluidos entre ellos, especialmente con respecto a las cuestiones siguientes: i) rectificaciones territoriales, inclusive de las zonas desmilitarizadas; ii) creación de una administración internacional de servicios hidráulicos que se ocupara de los problemas que presenta ya el aprovechamiento de los ríos Jordán y Yarmuk y de sus tributarios, así como de las aguas del Lago Tiberíades; iii) destino de la Faja de Gaza, en ese entonces administrada por Egipto; iv) creación de un puerto libre en Haifa; v) reglamentos de frontera

entre Israel y sus vecinos, atendiendo especialmente a la necesidad de dejar libre acceso a los Santos Lugares de la región de Jerusalén, Belén inclusive; y vi) disposiciones para facilitar el desarrollo económico de la región y la reanudación de las comunicaciones y de las relaciones económicas.

Estatuto de Jerusalén, 1967 a 1969

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han aprobado resoluciones en las que manifiestan su profunda preocupación por la situación creada en Jerusalén a raíz de las medidas tomadas por Israel para modificar el estatuto de la ciudad. En sus resoluciones 2253 (ES-V), de 4 de julio de 1967 y 2254 (ES-V), de 14 de julio de 1967, la Asamblea General consideró que las medidas de Israel eran nulas y a la vez instó a Israel a que derogara las medidas en ellas indicadas. Esos principios y exigencias se incorporaron también en la resolución 267 (1969) de 3 de julio de 1969 del Consejo de Seguridad.

Resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967

Después de la guerra de 1967, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 242 (1967) en que se insistió en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la región pudieran vivir con seguridad. Asimismo, en ella se afirmó que el acatamiento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas requería que se estableciera una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual debía incluir la aplicación de los dos principios siguientes:

- i) El retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que habían ocupado durante el reciente conflicto, y
- ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y el respeto y reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza.

En la misma resolución se afirmaba, además, la necesidad de: a) garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona; b) lograr una solución justa del problema de los refugiados; y c) garantizar la inviolabilidad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona adoptando medidas que incluyeran la creación de zonas desmilitarizadas.

Resolución 2535 (B) (XXIV) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1969

En su vigésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General, tras reconocer que el problema de los refugiados árabes de Palestina tenía su origen en que se les negaban derechos inalienables que poseían en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmó los derechos inalienables del pueblo de Palestina.

Misión Jarring, 8 de febrero de 1971

En su resolución 242 (1967), el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que designase a un Representante Especial para que colaborase en las tareas encaminadas a lograr un acuerdo en el Oriente Medio. En 1971, en un aide-mémoire dirigido a Egipto e Israel, el Representante Especial (Sr. Gunnar Jarring) propuso que estos países asumieran compromisos recíproca y simultáneamente, con sujeción a que, a la larga, se resolvieran todos los demás aspectos de un acuerdo de paz. Israel se comprometería a retirar sus tropas de los territorios ocupados hasta la antigua frontera entre Egipto y la Palestina bajo Mandato, y Egipto se comprometería a concluir un tratado de paz con Israel sobre la base de cierto entendimiento explícito de la resolución 242 (1967).

Resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973

En octubre de 1973, el Consejo de Seguridad se reunió nuevamente en relación con el conflicto del Oriente Medio en un intento de lograr una cesación del fuego en la guerra que tenía lugar en esos momentos. En su resolución 338 (1973), el Consejo de Seguridad instó a todas las partes interesadas a que dieran por terminada toda actividad militar y aplicaran la resolución 242 (1967) del Consejo en todas sus partes. También instó a que se entablaran negociaciones entre las partes interesadas conjuntamente con la cesación del fuego, bajo los auspicios correspondientes, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Conferencia de Ginebra del 21 de diciembre de 1973

De conformidad con la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, se celebró una Conferencia de Paz en Ginebra. Asistieron los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Israel, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, y el Primer Ministro de Jordania (quien era también su Ministro de Relaciones Exteriores) y el Secretario General. Se establecieron varios comités de trabajo, pero la Conferencia no proporcionó el marco necesario para que se entablaran negociaciones de trascendencia.

Durante varios años, la cuestión de Palestina se debatió como parte de la cuestión del Oriente Medio o en sus aspectos relacionados con los refugiados o los derechos humanos. En 1974, en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General incluyó en su programa un tema titulado "Cuestión de Palestina".

Resolución 3210 (XXIX) de la Asamblea General, 14 de octubre de 1974

En su resolución 3210 (XXIX), la Asamblea consideró que el pueblo palestino era la principal parte interesada en la cuestión de Palestina e invitó a la Organización de Liberación de Palestina (OLP), representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias.

Resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974

En su resolución 3236 (XXIX), la Asamblea reafirmó los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluían el derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior; el derecho a la independencia y la soberanía

nacionales, el derecho a regresar a sus hogares y sus propiedades. Se reconocía que el pueblo palestino era la parte principal en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y su derecho a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Se pedía al Secretario General que estableciera contacto con la OLP respecto de todos los asuntos concernientes a la cuestión de Palestina.

Resolución 3237 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974

En su resolución 3237 (XXIX), la Asamblea invitaba a la OLP a que participara en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora. También se invitaba a la OLP a que participara en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora. Asimismo, se consideraba que la OLP tenía derecho a participar como observadora en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas.

Resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975

En la resolución 3375 (XXX) se instaba a que se invitara a la OLP, representante del pueblo palestino, a que participara en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio, en condiciones de igualdad con otros participantes. En su preámbulo se reafirmaba la resolución 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, en la cual se habían reconocido los inalienables derechos nacionales del pueblo palestino y, en su párrafo 1, se pedía al Consejo de Seguridad que adoptara las resoluciones y medidas necesarias para que el pueblo palestino pudiera ejercer sus inalienables derechos nacionales de conformidad con la citada resolución.

Resolución 3376 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975

En el mismo período de sesiones, en su resolución 3376 (XXX) la Asamblea decidió crear un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, integrado por 20 Estados Miembros designados por la Asamblea General. Los integrantes pasaron a ser 23 en 1976. La Asamblea pedía al Comité que presentara su informe y sus recomendaciones al Secretario General a más tardar el 1° de junio de 1976 y se pedía al Secretario General que transmitiera dicho informe al Consejo de Seguridad. La Asamblea pedía al Consejo de Seguridad que examinara, lo más pronto posible después del 1° de junio de 1976, la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de los derechos inalienables reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX).

Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad,
de 23 de enero de 1976, relativo al "Problema en
el Oriente Medio y la cuestión de Palestina"

Ya en enero de 1976, el Consejo de Seguridad tenía ante sí un proyecto de resolución que contenía los principios básicos que la Asamblea General haría suyos unos meses más tarde:

a) La necesidad de que el pueblo palestino pudiera ejercer su inalienable derecho nacional a la libre determinación, incluido el derecho a establecer un Estado independiente en Palestina de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los refugiados palestinos que desearan retornar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, y el derecho de los que optaran por no retornar a recibir indemnización por sus propiedades;

c) El retiro de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

d) La aplicación de las medidas apropiadas para garantizar, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas.

El proyecto de resolución recibió el apoyo de la mayoría, pero fue vetado por los Estados Unidos.

Recomendaciones de junio de 1976 del Comité para el
ejercicio de los derechos inalienables del pueblo
palestino, que la Asamblea General hizo suyas en su
resolución 31/20, de 24 de noviembre de 1976

Las propuestas del Comité esbozaban un programa para hacer valer los derechos legítimos inalienables del pueblo palestino: el derecho a retornar a sus hogares y a recuperar sus bienes, y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía. Para garantizar el ejercicio del derecho de retorno, el Comité propuso que se efectuara en dos fases:

a) La primera fase entrañaba el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados como resultado de la guerra de junio de 1967. Podía recurrirse al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), o a ambos, para ayudar a resolver los problemas logísticos, en cooperación con los países huéspedes y la OLP.

b) La segunda fase era el retorno a sus hogares de los palestinos desplazados entre 1948 y 1967. En esta fase debían participar las Naciones Unidas, en cooperación con los Estados directamente interesados, y la Organización de Liberación de Palestina.

Los palestinos que decidieran no retornar a sus hogares debían recibir una indemnización equitativa.

En lo que se refiere al derecho a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía, el Comité consideraba que la evacuación de los territorios ocupados por la fuerza y en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas era una condición sine qua non para que el pueblo palestino pudiera ejercer sus derechos inalienables.

El Comité estimaba también que las Naciones Unidas tenían el deber y la responsabilidad históricos de prestar toda la asistencia necesaria a la entidad palestina y, con estos fines, recomendaba:

a) Que el Consejo de Seguridad estableciera un calendario para el retiro total de las fuerzas de ocupación israelíes de las zonas ocupadas en 1967; dicho retiro debería ser completado a más tardar el 1° de junio de 1977;

b) Que el Consejo de Seguridad dispusiera, en caso necesario, el envío de fuerzas temporales de mantenimiento de la paz a fin de facilitar el proceso de retiro;

c) Que el Consejo de Seguridad pidiera a Israel que desistiera de establecer nuevos asentamientos y que, durante este período, se retirara de los asentamientos establecidos desde 1967 en los territorios ocupados. Los bienes árabes y todos los servicios esenciales de estas zonas debían mantenerse intactos;

d) Que se pidiera asimismo a Israel que acatará escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que declarara, en tanto que se efectuaba su rápido retiro de estos territorios, que reconocía la aplicabilidad de ese Convenio;

e) Que las Naciones Unidas se hicieran cargo de los territorios evacuados, con todos sus bienes y servicios intactos y que, en colaboración con la Liga de Estados Arabes, entregaran posteriormente esas zonas evacuadas a la Organización de Liberación de Palestina en su calidad de representante del pueblo palestino;

f) Que las Naciones Unidas prestaran asistencia, en caso necesario, para establecer comunicaciones entre Gaza y la Ribera Occidental;

g) Que, tan pronto como se hubiera establecido la entidad palestina independiente, las Naciones Unidas, en colaboración con los Estados directamente interesados y la entidad palestina, y teniendo en cuenta la resolución 3375 (XXX) de la Asamblea General, adoptaran nuevas disposiciones para la plena realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, la solución de los problemas pendientes y el establecimiento de una paz justa y duradera en la región, de conformidad con todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Que las Naciones Unidas proporcionaran la asistencia económica y técnica necesaria para la consolidación de la entidad palestina.

La Asamblea General ha hecho suyas estas recomendaciones en reiteradas ocasiones, pero el Consejo de Seguridad aún no ha tomado medidas al respecto.

Comunicado conjunto de los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

El 1° de octubre de 1977, el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Cyrus Vance, y el Ministro Soviético de Relaciones Exteriores, A.A. Gromyko, copresidentes de la Conferencia de Paz de Ginebra sobre el Oriente Medio, efectuaron la siguiente declaración en nombre de sus países:

"1. Ambos Gobiernos están persuadidos de que los intereses vitales de los pueblos de la región, así como el interés de reforzar la paz y la seguridad internacionales en general, hacen urgente la necesidad de lograr, a la brevedad posible una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí. Esta solución debe ser amplia y abarcar a todas las partes interesadas y todas las cuestiones.

Los Estados Unidos y la Unión Soviética creen que, dentro del marco de una solución amplia del problema del Oriente Medio, deben resolverse todas las cuestiones concretas del acuerdo, inclusive las cuestiones claves como el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios ocupados en el conflicto de 1967; la resolución de la cuestión palestina, inclusive el garantizar los derechos legítimos del pueblo palestino; la terminación del estado de guerra y el establecimiento de relaciones pacíficas normales sobre la base del reconocimiento mutuo de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política.

Los dos Gobiernos consideran que, además de medidas para lograr la seguridad en las fronteras entre Israel y los Estados árabes vecinos, tales como el establecimiento de zonas desmilitarizadas y el estacionamiento acordado en ellas de tropas u observadores de las Naciones Unidas, también pueden establecerse salvaguardias internacionales de tales fronteras, así como del acatamiento de los términos del acuerdo en el caso de que las partes en él así lo deseen. Los Estados Unidos y la Unión Soviética están dispuestos a participar en estas garantías, con sujeción a sus procedimientos constitucionales.

2. Los Estados Unidos y la Unión Soviética creen que las negociaciones dentro del marco de la Conferencia de Paz de Ginebra, convocada especialmente a tal fin, con la participación en sus trabajos de los representantes de todas las partes interesadas en el conflicto, incluso los del pueblo palestino, y la formalización jurídica y contractual de las decisiones a que en ella se lleguen son la única manera correcta y eficaz de lograr una solución fundamental de todos los aspectos del problema del Oriente Medio en su totalidad.

En su carácter de copresidente de la Conferencia de Ginebra, los Estados Unidos y la Unión Soviética afirman su intención de facilitar de todas las formas posibles, mediante sus esfuerzos conjuntos y sus contactos con las partes interesadas, la reanudación de los trabajos de la Conferencia a más tardar en diciembre de 1977. Los copresidentes señalan que existen aún varias cuestiones relativas a los procedimientos y a la organización que los participantes en la Conferencia deben acordar.

3. Guiados por el objetivo de lograr una solución política justa en el Oriente Medio y eliminar la situación explosiva que se registra en esta región del mundo, los Estados Unidos y la URSS apelan a todas las partes en el conflicto para que comprendan la necesidad de tener en cuenta cuidadosamente los derechos e intereses legítimos de las otras partes y demostrar una disposición mutua a actuar según ese criterio."

Resolución 33/28 de la Asamblea General,
de 7 de diciembre de 1978

En su resolución 33/28, la Asamblea General declaró que la validez de cualesquiera acuerdos que pretendieran resolver el problema de Palestina exigía que tales acuerdos se encuadraran dentro del marco de las Naciones Unidas y de su Carta y sus resoluciones sobre la base de la realización y el ejercicio plenos de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, y con la participación de la Organización de Liberación de Palestina.

Resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad,
de 22 de marzo de 1979

En la resolución 446 (1979), el Consejo de Seguridad declaró que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tenían validez legal y constituían un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. Exhortó una vez más a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respetara escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que rescindiera sus medidas anteriores y a que desistiera de adoptar medida alguna que ocasionara el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afectara apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y, en particular, a que no trasladara partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados.

El Consejo estableció una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad,
de 23 de agosto de 1979

De conformidad con la resolución 33/28 A de la Asamblea General y habida cuenta de que el Consejo de Seguridad no tomó decisión alguna respecto de las recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, se presentó a su consideración un proyecto de resolución que no fue sometido a votación.

En el proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad habría reafirmado sus resoluciones relativas al Oriente Medio y a la cuestión de Palestina, especialmente las resoluciones 237 (1967), 242 (1967), 252 (1968), 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes y habría afirmado asimismo:

a) Que se debería permitir al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

b) El derecho de los refugiados palestinos que desearan regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos al hacerlo, y el derecho de los que decidieran no regresar a recibir una indemnización por sus bienes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948. En el documento también se habría estipulado que las disposiciones del párrafo 1 se tomaran plenamente en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se organizaran dentro del marco de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Resolución 34/65 B de la Asamblea General,
de 29 de noviembre de 1979

En su resolución 34/65 B, la Asamblea General advirtió con preocupación que los acuerdos de Camp David* se habían concertado fuera del marco de las Naciones Unidas y sin la participación de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino; rechazó las disposiciones de los acuerdos que pasaban por alto, infringían, violaban o negaban los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno, el derecho a la libre determinación y a la independencia y a la soberanía nacionales en Palestina. Condenó enérgicamente todos los acuerdos parciales y los tratados separados que constituían una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina. Declaró que los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecían de validez por cuanto pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

Resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad,
de 1° de marzo de 1980

En su resolución 465 (1980), el Consejo de Seguridad determinó que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecían totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituían una violación manifiesta del cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituían también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio. El Consejo deploró profundamente la forma continuada y persistente en que Israel aplicaba esas políticas y prácticas

* Egipto e Israel firmaron los acuerdos de Camp David y los Estados Unidos firmaron como testigos el 17 de septiembre de 1978. Se invitó a otras partes en el conflicto árabe-israelí a que se adhirieran al acuerdo. Las negociaciones relativas a la Ribera Occidental y Gaza se basarían en las disposiciones y principios de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad.

En el acuerdo se estipula el establecimiento de una autoridad autónoma en la Ribera Occidental y Gaza. Egipto, Israel y Jordania se pondrían de acuerdo en cuanto a las facultades y responsabilidades de esa autoridad. Las delegaciones de Egipto y Jordania podrían contar entre sus miembros a palestinos de la Ribera Occidental y de Gaza u otros palestinos, según se conviniera de mutuo acuerdo. La autoridad autónoma ejercería sus funciones durante un período de transición de cinco años. A más tardar en el tercer año del período de transición se celebrarían negociaciones entre las partes para determinar el estatuto definitivo de la Ribera Occidental y de Gaza.

En el acuerdo también se afirma que en la solución derivada de las negociaciones deben reconocerse los derechos legítimos del pueblo palestino y sus justas demandas.

y exhortó al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindieran esas medidas, desmantelaran los asentamientos existentes y, en especial, a que pusieran fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén. El Consejo exhortó también a todos los Estados a que no prestaran a Israel asistencia alguna que pudiera usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados.

Resolución 476 (1980) del Consejo de Seguridad,
de 30 de junio de 1980

Al aprobar la resolución 476 (1980), el Consejo de Seguridad reafirmó la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén. Confirmó una vez más que todos los actos y medidas de carácter legislativo y administrativo que hubiera tomado Israel, la Potencia ocupante, con el fin de alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, carecían de validez jurídica y constituían una violación manifiesta del cuarto Convenio de Ginebra y constituían también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

El Consejo reiteró que todas las medidas que habían alterado el carácter geográfico, demográfico e histórico y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén eran nulas y carentes de valor y debían dejarse sin efecto en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo hizo un llamamiento urgente a Israel para que diera cumplimiento a esa y a anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y desistiera inmediatamente de continuar con la política y las medidas que afectaban el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén. Por último, el Consejo reafirmó su determinación, en caso de que Israel no cumpliera con la resolución, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 476 (1980).

Resolución ES-7/2 de la Asamblea General,
de 29 de julio de 1980

Habida cuenta de la falta de unanimidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de conformidad con la resolución 377 (V) A de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1950, el Senegal pidió que se celebrara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar la cuestión de Palestina. En su resolución ES-7/2, la Asamblea reafirmó, en particular, que no se podía establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sin el retiro de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, y sin el logro de una solución justa del problema de Palestina, basada en la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina.

La Asamblea General también reafirmó el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y propiedades en Palestina, de los cuales habían sido desalojados y desarraigados y pidió su regreso; reafirmó además los derechos inalienables en Palestina del pueblo palestino, incluidos: a) el derecho a la

libre determinación sin injerencia externa, y a la independencia y la soberanía nacionales, y b) el derecho a establecer su propio Estado soberano e independiente.

La Asamblea General reafirmó asimismo el derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en condiciones de igualdad en todas las actividades, deliberaciones y conferencias sobre la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio realizadas dentro del marco de las Naciones Unidas; reafirmó el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza; exhortó a Israel a retirarse completa e incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde julio de 1967, incluida Jerusalén, dejando intactos todos los bienes y servicios, e instó a que ese retiro de todos los territorios ocupados se iniciara antes del 15 de noviembre de 1980; exigió que Israel acatara plenamente las disposiciones de la resolución 465 (1980), que el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad el 1º de marzo de 1980; expresó su oposición a todas las políticas y planes que tuvieran como objetivo el reasentamiento de los palestinos fuera de su patria; pidió al Secretario General que, en consulta, cuando correspondiera, con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, adoptara las medidas necesarias para que se aplicaran las recomendaciones contenidas en los párrafos 59 a 72 del informe presentado por el Comité a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones como base para la solución de la cuestión de Palestina, y lo autorizó a que procediera en ese sentido, y pidió al Consejo de Seguridad que, en caso de que Israel no acatara la resolución, se reuniera con el fin de examinar la situación y la posibilidad de adoptar medidas eficaces con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

Resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad,
de 20 de agosto de 1980

En la resolución 478 (1980), el Consejo de Seguridad censuró en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

El Consejo reafirmó que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituía una violación del derecho internacional y no afectaba la continua aplicabilidad del Convenio de Ginebra en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén. El Consejo determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, eran nulos y carentes de valor y debían dejarse sin efecto inmediatamente. Decidió no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esa ley, tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, e hizo un llamamiento: a) a todos los Estados Miembros para que acataran esa decisión, y b) a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa.

Resolución 35/169 B de la Asamblea General,
de 15 de diciembre de 1980

Tomando nota de los párrafos 31 y 47 del informe del Comité para el ejercicio inalienable de los derechos del pueblo palestino (A/35/35), la Asamblea General, en la resolución 35/169 B, reafirmó su rechazo de las disposiciones de los acuerdos que pasaban por alto, infringían, violaban o negaban los derechos inalienables del pueblo palestino y expresó su enérgica oposición a todos los acuerdos parciales y tratados separados que constituían una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y las resoluciones aprobadas en los diversos foros internacionales sobre la cuestión de Palestina, así como los principios del derecho internacional, y declaró que todos los acuerdos y tratados separados carecían de validez por cuanto pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

Resolución 36/120 C de la Asamblea General,
de 10 de diciembre de 1981

En su resolución 36/120 C, la Asamblea General decidió convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina a más tardar en 1984, sobre la base de la resolución ES-7/2 de la Asamblea General. La Asamblea autorizó al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a que actuara como Comité Preparatorio de la Conferencia, tomara cuantas medidas fueran necesarias para organizarla, celebrara períodos de sesiones dedicados particularmente a ese fin y formulara recomendaciones, entre otras cosas, sobre el lugar, la planificación y el programa provisional de la Conferencia y los participantes en ella.

En agosto de 1982, la Asamblea General, en un período extraordinario de sesiones (resolución ES-7/7), decidió celebrar la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en París, del 16 al 27 de agosto de 1983.

Iniciativa de Egipto y Francia: proyecto de resolución
del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 1982

Tras la invasión del Líbano por Israel en junio de 1982, en una iniciativa de Egipto y Francia referente a la invasión del Líbano se consideró que la solución del problema libanés debía permitir la iniciación del restablecimiento duradero de la paz y la seguridad en la región en el marco de negociaciones basadas en los principios de la seguridad para todos los Estados y de la justicia para todos los pueblos con miras a:

- a) Confirmar el derecho de todos los Estados de la región a la existencia y la seguridad de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;
- b) Confirmar los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación con todas sus consecuencias, en el entendimiento de que, con este fin, el pueblo palestino debería estar representado en las negociaciones y de que, por lo tanto, la Organización de Liberación de Palestina participaría en ellas;
- c) Pedir el reconocimiento mutuo y simultáneo de las partes interesadas.

En una exposición detallada ante el Consejo de Seguridad, el Embajador de Egipto indicó que la libre determinación para el pueblo palestino incluía "la creación de un Estado propio en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza". En cuanto al llamamiento a las negociaciones, afirmó que "el pueblo palestino estaría representado en las negociaciones y, por consiguiente, la Organización de Liberación de Palestina (OLP) participaría en ellas" (S/PV.2384 de 29 de julio de 1982, págs. 16 a 21).

Plan Reagan*

El 1° de septiembre de 1982, el Presidente Ronald Reagan de los Estados Unidos formuló propuestas detalladas que resumían la posición de su Gobierno con respecto al logro de una solución amplia en el Oriente Medio que, a juicio de ese Gobierno, tendría en cuenta las inquietudes de todas las partes y atendería a los legítimos derechos del pueblo palestino. Ese enfoque se basaba en el principio de que el conflicto árabe-israelí debería resolverse mediante negociaciones que comprendieran un intercambio de territorio para lograr la paz, principio consagrado en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El Presidente Reagan seguía convencido de que se debía mantener la integridad de Jerusalén, aunque su estatuto definitivo debería decidirse mediante negociaciones. No obstante, Israel rechazó inmediatamente esas propuestas, que posteriormente fueron criticadas por la mayoría de los Estados árabes que consideraban que éstas no bastaban para asegurar a los palestinos el ejercicio de sus derechos en Palestina y que, además, se habían elaborado fuera del marco de las Naciones Unidas.

Declaración de Fez de 9 de septiembre de 1982

Tras la invasión del Líbano por Israel, se celebró en Fez, en noviembre de 1981 y septiembre de 1982 la 12a. Conferencia Árabe en La Cumbre. La Conferencia aprobó los principios siguientes:

1. La retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados por ese país en 1967, incluida la Jerusalén árabe;
2. El desmantelamiento de los asentamientos establecidos por Israel en los territorios árabes desde 1967;
3. La garantía de la libertad de culto y de práctica de ritos religiosos para todas las religiones en los Santos Lugares;
4. La reafirmación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al ejercicio de sus derechos nacionales inalienables e imprescriptibles, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, que es su único representante legítimo, y el pago de indemnizaciones a las personas que no deseen regresar;
5. La sujeción de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza a la supervisión de las Naciones Unidas por un período transitorio que no exceda de unos pocos meses;

* The New York Times, 2 de septiembre de 1982.

6. El establecimiento de un Estado palestino independiente, cuya capital sería Jerusalén;

7. El establecimiento por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de garantías de paz entre todos los Estados de la región, incluido el Estado Palestino independiente;

8. El ofrecimiento por el Consejo de Seguridad de garantías de la aplicación de esos principios.

Plan soviético para la paz en el Oriente Medio*

El 15 de septiembre de 1982, el Sr. L.I. Brezhnev, entonces Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS, presentó el siguiente plan de seis puntos para una solución en el Oriente Medio:

"En primer lugar, debe respetarse estrictamente el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios extranjeros mediante la agresión. Esto significa que se deben restituir a los árabes todos los territorios ocupados por Israel desde 1967: el Golán, la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, y los territorios libaneses. Deben declararse inviolables las fronteras entre Israel y sus vecinos árabes.

En segundo lugar, debe garantizarse en la práctica el derecho inalienable del pueblo árabe de Palestina a la libre determinación y a la creación de un Estado independiente propio en los territorios palestinos que queden libres de la ocupación israelí, tanto en la Ribera Occidental como en la Faja de Gaza. Debe concederse a los refugiados palestinos la posibilidad de regresar a sus hogares, prevista en las resoluciones de las Naciones Unidas, o de recibir indemnización por los bienes que hayan debido abandonar.

En tercer lugar, debe restituirse a los árabes y convertirse en parte inalienable del Estado palestino el sector oriental de Jerusalén, que fue ocupado por Israel en 1967 y donde se halla uno de los principales santuarios musulmanes. En toda Jerusalén debe garantizarse el libre acceso de los fieles a los Santos Lugares de las tres religiones.

En cuarto lugar, debe garantizarse el derecho de todos los Estados de la región a la seguridad, la existencia independiente y el desarrollo, sobre la base de la plena reciprocidad, ya que no puede garantizarse la seguridad de unos en tanto que se descuida la de otros.

En quinto lugar, debe ponerse fin al estado de guerra y establecer la paz entre los Estados árabes e Israel. Esto significa que todas las partes en el conflicto, incluidos Israel y el Estado palestino, deben comprometerse a respetar mutuamente su soberanía, independencia e integridad territorial y a resolver las controversias que puedan surgir por medios pacíficos, mediante negociaciones.

* A/37/457-S/15403.

En sexto lugar, se deben elaborar y adoptar garantías internacionales para la solución; a nuestro juicio, podrían asumir el papel de garantes los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o el Consejo en pleno.

Dicha solución amplia, realmente justa y duradera sólo podrá elaborarse y aplicarse mediante un esfuerzo colectivo, con la participación de todas las partes interesadas, entre las cuales debe figurar, desde luego, la OLP, único representante legítimo del pueblo árabe de Palestina.

Nuestra propuesta para la convocación de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio ha recibido amplio apoyo."

Resolución ES-7/7 de la Asamblea General, de 19 de agosto de 1982

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/120 C de 10 de diciembre de 1981, por la que decidió convocar una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, a más tardar en 1984, en un amplio esfuerzo por buscar medios eficaces que dieran al pueblo palestino la posibilidad de obtener y ejercer sus derechos,

Profundamente alarmada por la situación explosiva creada en el Oriente Medio a causa de la agresión israelí coantra el Estado soberano del Líbano y el pueblo palestino, que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consciente de la responsabilidad por el mantenimiento de la paz internacional que incumbe a las Naciones Unidas en virtud de su Carta,

Gravemente preocupada por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa del problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la cuestión de Palestina, celebrada en Nicosia del 15 al 17 de julio de 1982,

Reconociendo la necesidad de intensificar todos los esfuerzos de la comunidad internacional para permitir que el pueblo palestino obtenga y ejerza sus derechos inalienables, definidos y reafirmados en resoluciones de las Naciones Unidas,

1. Decide convocar la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, del 16 al 27 de agosto de 1983;

Posteriormente, la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina se reunió en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983.

Resolución 37/86 D de la Asamblea General,
de 10 de diciembre de 1982

En su resolución 37/86 D, la Asamblea General pidió al Consejo de Seguridad que cumpliera con las responsabilidades que le confiere la Carta y reconociera los derechos inalienables del pueblo árabe palestino, incluso el derecho a la libre determinación y el derecho a establecer su Estado árabe independiente en Palestina. Además, pidió al Consejo que tomara las medidas necesarias para poner en práctica el plan en el cual, entre otras cosas, se recomendaba que se estableciera un Estado árabe independiente en Palestina.

Resolución 37/86 E de la Asamblea General,
de 20 de diciembre de 1982

En la resolución 37/86 E, la Asamblea General reafirmó los principios relacionados con la cuestión de Palestina e instó al Consejo de Seguridad a que facilitara el proceso de retiro de Israel. La Asamblea recomendó además que, tras el retiro de Israel de los territorios palestinos ocupados, esos territorios permanecieran bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un breve período de transición, durante el cual el pueblo palestino ejercería su derecho a la libre determinación.

Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina celebrada
en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983

La Declaración de Ginebra de septiembre de 1983, adoptada por aclamación por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, decía, entre otras cosas, lo siguiente:

"...

4. La Conferencia considera que las diversas propuestas, compatibles con los principios del derecho internacional, que se han presentado sobre esta cuestión, tales como el plan árabe de paz aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Fez, Marruecos, en septiembre de 1982, deben servir de directrices para la adopción de medidas internacionales concertadas que permitan resolver la cuestión de Palestina. Estas directrices deben incluir lo siguiente:

a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno y su derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel, como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el inciso a) supra.

5. Con el fin de aplicar estas directrices, la Conferencia considera esencial que se convoque, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con el propósito de alcanzar una solución global, justa y duradera del conflicto árabe-israelí, uno de cuyos elementos esenciales sería el establecimiento de un Estado palestino independiente en Palestina. Esta conferencia de paz debería convocarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación, en igualdad de condiciones, de todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados. En este contexto, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de adoptar las disposiciones institucionales apropiadas con base en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y llevar a la práctica los acuerdos de la Conferencia Internacional de Paz.

6. La Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina destaca la importancia del factor tiempo en el logro de una solución justa del problema de Palestina. La Conferencia está convencida de que las soluciones parciales son insuficientes y de que los retrasos en la búsqueda de una solución global no eliminan las tensiones en la región."

Resolución 38/58 C de la Asamblea General,
de 13 de diciembre de 1983

La Asamblea General, en su resolución 38/58 C, hizo suya la Declaración de Ginebra sobre Palestina aprobada por aclamación en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, y acogió con beneplácito e hizo suyo el llamamiento para que se celebrara una Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio de conformidad con las siguientes directrices:

"a) El logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables y legítimos, incluidos su derecho al retorno, su derecho a la libre determinación y su derecho a establecer un Estado independiente propio en Palestina;

b) El derecho de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en igualdad de condiciones con las demás partes en todas las gestiones, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio;

c) La necesidad de poner fin a la ocupación israelí de los territorios árabes, de conformidad con el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y, en consecuencia, la necesidad de asegurar el retiro israelí de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

d) La necesidad de oponerse a las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén, y de rechazar esas políticas y prácticas, así como cualquier situación de facto creada por Israel, como contrarias al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial el establecimiento de asentamientos, ya que esas políticas y prácticas constituyen un serio obstáculo para el logro de la paz en el Oriente Medio;

e) La necesidad de reafirmar que son nulas y carentes de validez todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, que han modificado o con las que se ha pretendido modificar el carácter y la condición de la Ciudad Santa de Jerusalén, incluida la expropiación de tierras y de bienes situados en ella, y en particular la denominada "Ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel;

f) El derecho de todos los Estados de la región a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, con justicia y seguridad para todos los pueblos, lo que exige como condición sine qua non el reconocimiento y el logro de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino enunciados en el inciso a) supra;

4. Invita a todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, así como a los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y otros Estados interesados, a que participen en igualdad de condiciones y con iguales derechos en la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, inicie con urgencia los preparativos para convocar la Conferencia;

6. Invita al Consejo de Seguridad a que facilite la organización de la Conferencia;

7. Pide también al Secretario General que informe sobre sus gestiones a más tardar el 15 de marzo de 1984;

8. Decide examinar en su trigésimo noveno período de sesiones el informe del Secretario General sobre la Conferencia."

Informe de 13 de marzo de 1984 del Secretario General

En su informe (A/39/130-S/16409), el Secretario General señaló lo siguiente:

"El primer problema que hay que resolver es el de la participación en la conferencia prevista. Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 4 de la resolución [38/58 C], podría invitarse a participar en la conferencia a los siguientes gobiernos y autoridades:

- a) Los quince miembros del Consejo de Seguridad, a saber, el Alto Volta*, China, Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, la India, Malta, Nicaragua, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, el Reino Unido, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe;
- b) Los gobiernos directamente interesados en el conflicto árabe-israelí que no son miembros del Consejo de Seguridad, a saber, Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria;
- c) La Organización de Liberación de Palestina.

Como primer paso indispensable para la organización y la celebración de la conferencia prevista, tengo intención de enviar a los representantes permanentes de los gobiernos mencionados y al Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas cartas en las que señalaría a su atención la resolución 38/58 C de la Asamblea General, les notificaría la lista de participantes convenida en consulta con el Consejo de Seguridad y solicitaría su participación en la conferencia de conformidad con las disposiciones de la resolución mencionada de la Asamblea General."

En cumplimiento de la resolución 38/58 C de la Asamblea General y tras haber consultado al Consejo de Seguridad, el 9 de marzo de 1984 el Secretario General envió cartas a 19 gobiernos, a 15 miembros del Consejo de Seguridad, a las partes directamente envueltas en el conflicto del Oriente Medio, así como a la Organización de Liberación de Palestina, a fin de recabar sus opiniones respecto de todas las cuestiones pertinentes a la organización y celebración de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, incluida la identificación de los participantes.

Respuestas de los gobiernos consultados

Las respuestas de los 18 gobiernos consultados se distribuyeron como documentos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (véase la lista de documentos en A/39/130/Add.1, párr. 2).

En su respuesta contenida en el documento A/39/130-S/16409, en una carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, la Representante Permanente de los Estados Unidos de América reafirmó la posición de su Gobierno y manifestó que los Estados Unidos habían votado en contra de la resolución 38/58 C de la Asamblea General y anteriormente se habían opuesto a la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra en 1983, de la cual había surgido la

* Ahora se denomina Burkina Faso.

idea de celebrar una conferencia de paz sobre el Oriente Medio. En la carta se señalaba lo siguiente:

"Los Estados Unidos creen firmemente que el único camino que conduce a la paz en el Oriente Medio son las negociaciones entre las partes con base en las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, un proceso que los Estados Unidos han procurado alentar firme y sistemáticamente, especialmente en los Acuerdos de Camp David y en la iniciativa del Presidente Reagan del 1° de septiembre de 1982. La celebración de una conferencia internacional, tal como recomienda la Asamblea General, lo único que lograría sería obstaculizar ese proceso. Posiblemente se convertiría en un foro para las posturas extremas y de propaganda, y en el contexto propuesto por la Asamblea General y articulado a su vez por el Secretario General produciría probablemente resultados unilaterales que no serían aceptables a una o más partes, y, en consecuencia, serían ineficaces. El resultado neto sería disminuir el prestigio de las Naciones Unidas como entidad patrocinadora de la conferencia y retrasar el día en que, por fin, llegue la paz a la atormentada región del Oriente Medio.

Los Estados Unidos continuarán concentrando sus energías en la tarea de fomentar negociaciones abiertas entre las partes directamente interesadas en la controversia árabe-israelí. Confiamos en que este procedimiento produzca un arreglo justo y duradero en la región lo antes posible."

En su respuesta (A/39/222-S/16516), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reafirmó que la Unión Soviética

"... ha defendido y sigue defendiendo la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio que abra efectivamente un camino para la solución de todo el conjunto de problemas generados por el conflicto en esa región. La URSS está convencida de que, gracias a esa conferencia, se podría romper la cadena de crisis y guerras peligrosas en el Oriente Medio y garantizar a sus pueblos la paz que han anhelado tanto tiempo.

La razón de que la Conferencia sobre el Oriente Medio no se haya convocado todavía no reside en la falta de medios para solucionar los problemas de organización y de procedimiento, sino en que los Estados Unidos e Israel impiden obstinadamente la organización de un esfuerzo colectivo para lograr una solución justa en el Oriente Medio.

Naturalmente, para convocar la Conferencia y organizar debidamente sus trabajos será preciso solucionar una serie de problemas conexos, incluida la cuestión de quiénes han de ser los participantes. No obstante, es evidente que estos problemas deberían considerarse más adelante, cuando se hayan adoptado ya medidas prácticas para la convocación de la Conferencia.

Por el momento, la tarea más importante consiste en eliminar los obstáculos artificialmente creados para la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y trabajar para que todas las partes interesadas, incluidos los Estados Unidos, convengan en principio en la convocación de la Conferencia. No hay duda de que las Naciones Unidas y su Secretario General pueden contribuir eficazmente al logro de un acuerdo general sobre la necesidad de hallar una solución amplia al problema del Oriente Medio mediante esfuerzos colectivos. Con ello se crearían condiciones favorables para resolver eficazmente los problemas de la organización y convocación de la Conferencia."

El Gobierno de Israel, en su respuesta (A/39/214-S/16507), declaró que:

"La posición de Israel acerca de esta cuestión quedó claramente reflejada en su voto en contra de la resolución 38/58 C de la Asamblea General. Como se indicó en la explicación de voto de Israel antes de la votación (A/38/PV.95, pág. 91) la resolución citada

"... no es el primer intento de la Asamblea General para disminuir la fuerza de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad estableciendo directrices que resultan incompatibles y que son contrarias a esa resolución. Estas directrices eliminarían de hecho el significado y la intención cuidadosamente equilibradas de la resolución 242 (1967). En realidad, es muy significativo que ni siquiera se haya mencionado dicha resolución en el proyecto. La intención es clara. Los patrocinadores del proyecto de resolución tratan de eliminar la única resolución viable que ya ha demostrado tener un valor constructivo como la única base de acuerdo para un arreglo pacífico del conflicto árabe-israelí. Sin duda, manteniéndose en el curso predeterminado y prejuiciado del actual proyecto de resolución, la conferencia propuesta perjudicaría las posibilidades de paz."

Por otra parte, la resolución 38/58 C de la Asamblea General engloba asimismo las decisiones y recomendaciones de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra en agosto y septiembre de 1983. Iniciada y patrocinada por el Comité palestino, que en sí es un instrumento de la OLP terrorista en la Asamblea General, dicha conferencia fue dominada por la mayoría automática contraria a Israel en las Naciones Unidas y fue la autora de la idea de la "conferencia de paz" propuesta en la resolución 38/58 C. Sirvió asimismo de foro para la difusión de propaganda en contra de Israel.

A la luz de esos hechos y de su posición invariable a este respecto, Israel no será parte en ninguna conferencia dedicada a tales propósitos y objetivos.

Deseo reiterar en esta ocasión la posición de Israel de que la única vía para un arreglo pacífico en el Oriente Medio es la de negociaciones directas basadas en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, cuya eficacia ya se ha probado, pues ha dado origen a los Acuerdos de Camp David y, por conducto de ellos, al Tratado de Paz entre Egipto e Israel de 26 de marzo de 1979. La resolución 38/58 C de la Asamblea General es contraria tanto a los Acuerdos de Camp David como a la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en que se basan. Cualquier intento serio por promover la causa de la paz en el Oriente Medio - distinto del hueco ejercicio de propaganda ejemplificado en la resolución 38/58 C - debe iniciarse mediante negociaciones basadas en la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad."

El Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas, por instrucciones del Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP, dirigió una carta al Secretario General que figura en el anexo del documento A/39/130/Add.1, en que manifestó que:

"Estamos plenamente de acuerdo con usted en que los gobiernos que están interesados directamente en el conflicto árabe-israelí son Israel, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria y en que la Organización de Liberación de

Palestina es también una "autoridad" que está interesada directamente en el conflicto. No comprendemos, sin embargo, por qué se ha de pedir al Consejo de Seguridad que dé su asentimiento al plan de acción. La resolución 38/58 C pide solamente que se celebren consultas con el Consejo de Seguridad para que el Secretario General inicie los preparativos necesarios para convocar la conferencia.

En todo caso, no estamos de acuerdo en absoluto con la opinión expresada por la distinguida representante del Gobierno de los Estados Unidos de América, según la cual "la celebración de una conferencia internacional, tal como recomienda la Asamblea General, lo único que lograría sería obstaculizar" el proceso que conduce a la paz. Es claro que el Gobierno de los Estados Unidos se propone explícitamente socavar e impedir la posibilidad de un proceso realizado en el marco de las Naciones Unidas. Cabe recordar que, en su resolución 34/65 B, de 29 de noviembre de 1979, la Asamblea General declaró que "los acuerdos de Camp David y otros acuerdos carecen de validez por cuanto pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967". La iniciativa del Presidente Reagan de 1° de septiembre de 1982 se opone al ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente. Dicha iniciativa olvida además por entero las disposiciones de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad que piden el retiro de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967. El espíritu de la carta de la representante del Gobierno de los Estados Unidos de América indica claramente que ese miembro permanente del Consejo de Seguridad rechaza todo proceso conducente a un arreglo pacífico.

...

Quiero recordar que, en la declaración que pronunció ante la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Ginebra del 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983, el Presidente Arafat dijo lo siguiente:

"En relación con esto quiero exponerles las ideas siguientes:

a) El Oriente Medio es una región esencial y muy importante para el logro de la paz, ya que tiene repercusiones directas en la situación internacional. Esto exige que la región no pueda ser monopolizada por ninguna Potencia del mundo y permanezca al abrigo de toda balcanización y de la amenaza de una explosión interna o externa;

b) La cuestión de Palestina surgió y evolucionó como consecuencia de los conflictos internacionales ocurridos antes y después de las dos guerras mundiales, así como de las complicaciones políticas internacionales derivadas de los cambios y conflictos producidos en las posiciones y el equilibrio de fuerzas en el mundo. Por lo tanto, la responsabilidad del restablecimiento de los derechos del pueblo palestino recae sobre toda la comunidad internacional en el marco de la legitimidad internacional;

c) Las resoluciones adoptadas en la Conferencia en la Cumbre de Fez brindan una oportunidad única de lograr el mínimo de justicia necesario. No se debe desaprovechar esta oportunidad de llevar la paz a la región que los dirigentes árabes ofrecieron colectivamente en esa Conferencia en la Cumbre;

d) El ejercicio por el pueblo de Palestina de su derecho al retorno, a la libre determinación y a la independencia nacional es la única forma de conseguir una paz basada en la justicia en la región del Oriente Medio;

e) El no hacer frente a la agresiva mentalidad militar sionista y a la continuación del apoyo limitado de los Estados Unidos a esta bárbara maquinaria militar echa por los suelos toda pretensión de luchar por la paz internacional;

f) Basándonos en estos principios luchamos por la paz y rechazamos las políticas de los Estados Unidos e Israel que exigen nuestra capitulación;

g) Partiendo también de esos principios celebramos todas las iniciativas en pro de la paz basadas en el reconocimiento de los derechos de nuestro pueblo. Estamos dispuestos a cooperar con todas las fuerzas, y ante todo con las Naciones Unidas y sus organismos, en el marco de la legitimidad internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina. Dentro de este contexto, pedimos que se convoque, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia internacional en la que participen las dos superpotencias junto con el resto de las partes interesadas, sobre la base de las resoluciones de las Naciones Unidas referentes a la cuestión de Palestina."

En su respuesta (A/39/416-S/16708) el Gobierno de la República Árabe Siria dijo lo siguiente:

"La República Árabe Siria siempre ha apoyado y continúa apoyando la función de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como en la del arreglo de las controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta y con los principios de la justicia y el derecho internacionales, especialmente los relativos a la prohibición de la adquisición de territorios por la fuerza y al derecho de los pueblos a la libre determinación.

...

Sobre esta base, la República Árabe Siria aceptó la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, afirmando, en el documento publicado con la signatura A/9250-S/11040 y Corr.1, de fecha 23 de octubre de 1973, que, a su juicio, la resolución comprendía dos elementos fundamentales, a saber:

a) La retirada total de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados en junio de 1967 y posteriormente;

b) La garantía de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

Conforme a esas convicciones, que reflejan los deseos de la comunidad internacional, la República Árabe Siria apoyó la resolución 38/58 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1983, en que la Asamblea pide la convocación de una conferencia internacional de la paz para el Oriente Medio, bajo el auspicio de las Naciones Unidas, y con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en

igualdad de condiciones con las demás partes, con miras a lograr un arreglo equitativo y completo de la cuestión del Oriente Medio que garantice el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967 y asegure la realización de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, incluidos su derecho al retorno, su derecho a la libre determinación y su derecho a establecer su Estado independiente propio en sus tierras nacionales.

Los acontecimientos acaecidos en la región del Oriente Medio han demostrado que las soluciones parciales y separadas no pueden llevar al establecimiento de una paz justa, amplia y duradera en la región. La situación se ha vuelto aún más compleja y explosiva e Israel comete sin impedimentos una agresión tras otra, en menosprecio de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional.

Ya no cabe ninguna duda de que la política de fuerza y de hechos consumados que lleva a cabo Israel con el apoyo irrestricto de los Estados Unidos de América constituye el obstáculo principal para el logro de una paz justa y amplia en la región.

La República Árabe Siria reafirma su apoyo total a la resolución 38/58 C de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1983, relativa a la celebración de una conferencia internacional de la paz para el Oriente Medio, y encomia los esfuerzos emprendidos por el Secretario General de la Organización en esta esfera. La República Árabe Siria expresa asimismo su apoyo a las propuestas de la URSS de 29 de julio de 1984, en las cuales la Unión Soviética se declara una vez más dispuesta a prestar su contribución, de conformidad con los principios antes mencionados, a fin de que sea posible lograr una paz justa y amplia en la región."

En su respuesta (A/39/238-S/16543) de 9 de mayo de 1984, el Representante Permanente de Jordania declaró lo siguiente:

"El Gobierno de Jordania opina que la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, tal como ha sido contemplada en la resolución 38/58 C de la Asamblea General, es una idea digna de consideración. Esta posición deriva de la tradicional política jordana de explorar las vías que puedan conducir al establecimiento de una paz justa, amplia y duradera en el Oriente Medio. Se funda, asimismo, en la convicción de Jordania de que las Naciones Unidas son el foro apropiado para procurar resolver mediante negociaciones las controversias internacionales pendientes.

...

A juicio del Gobierno de Jordania, el mandato de la Conferencia debe basarse en los principios y normas del derecho internacional pertinentes para las cuestiones que se han de someter a la Conferencia. Concretamente, dicho mandato debería incluir el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, que es un principio fundamental de las relaciones entre los Estados, además de ser una norma justa y válida del derecho internacional. Conforme a ello, el Gobierno de Jordania estima que las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, deberían proporcionar el mandato para la Conferencia."

El Gobierno del Líbano, en su respuesta (A/39/275-S/L6584) dijo que había votado a favor de todas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con la cuestión del Oriente Medio, incluida la resolución 38/58 C, y manifestó que:

"Entre los principios firmes en los que el Líbano cree, está el principio del respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación. Por consiguiente, el Líbano está a favor de que se dé al pueblo palestino la posibilidad de ejercer su derecho a la libre determinación, medida sin la cual no habrá paz en la región del Oriente Medio.

El Gobierno del Líbano, deseoso de ayudar a que se logre el clima necesario para que se celebre con éxito esa conferencia, a fin de que se pueda alcanzar el objetivo propuesto para sus labores, ha convenido en participar en ella, dentro de los límites de los siguientes conceptos:

1. El Líbano ha acogido a un gran número de refugiados palestinos, que esperan una justa solución de su problema, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. En consecuencia, se interesa por todo esfuerzo que se haga para alcanzar esa meta.
2. El Líbano conviene en participar en esa conferencia a causa de que es un país al que le interesa la solución del conflicto en su región, porque muchas veces ha afrontado problemas, actos de agresión y ocupación sin haber sido culpable de ningún proceder que pudiera dar lugar a fenómenos como aquellos a que se ha visto expuesto. Por lo tanto, acepta sin vacilar cualquier oportunidad que permita lograr una solución justa y completa en la región.
3. El Líbano considera que el Acuerdo General de Armisticio concertado en 1949 es el texto jurídico que rige las relaciones entre el Líbano e Israel, como se destaca en las resoluciones 270 (1969), 332 (1973), 337 (1973), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980), 483 (1980), 498 (1981) y 501 (1982)."

El Gobierno de Egipto, en su respuesta del 27 de abril de 1985 (A/39/219-S/L6512 y Corr.1), señaló que Egipto había votado a favor de la resolución 38/58 C.

El Gobierno de Egipto manifestó lo siguiente:

"las bases legislativas de la Conferencia se pueden extraer de los dos documentos de la Conferencia Internacional para la Cuestión de Palestina y de la resolución 38/58, de la Asamblea General, y que son:

Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

Las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la cuestión de Palestina; y

Los principios del derecho internacional.

...

Egipto, creyendo en la justicia de la cuestión palestina, en la legitimidad de los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular, de su derecho a la libre determinación y a establecer su Estado independiente en Palestina, y en la responsabilidad de todos los Estados de que se respeten estos derechos; convencido de la necesidad de la total retirada de las fuerzas israelíes de todos los territorios árabes ocupados en la Ribera Occidental, incluido Jerusalén, y en Gaza y el Golán aplicando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza; consciente de la gravedad del factor tiempo en este contexto, cree que celebrar una Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio supondrá un viraje decisivo con vistas a lograr una solución global, justa y duradera del problema del Oriente Medio cuya esencia misma es el problema de Palestina, en el marco del cumplimiento de los derechos y obligaciones recíprocos, bajo los auspicios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como de las normas del derecho internacional y de los pactos y convenios internacionales.

El Gobierno de Egipto pide al Secretario General que realice las gestiones pertinentes y ponga todo su empeño en garantizar la participación de las partes en el conflicto y en adoptar las disposiciones y medidas apropiadas para celebrar negociaciones dentro del marco de las Naciones Unidas con miras a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio."

Propuestas de la Unión Soviética en relación con el arreglo de la situación en el Oriente Medio

Deseando contribuir al establecimiento de la paz en el Oriente Medio, el 29 de julio de 1984 la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una propuesta (contenida en el documento A/39/368-S/16685) referente al arreglo de la situación en el Oriente Medio y los medios de lograrlo.

"1. Debe observarse rigurosamente el principio de la inadmisibilidad de adquisición de territorios ajenos mediante agresión. Conforme a ello, deben restituirse a los árabes todos los territorios ocupados por Israel desde 1967 - el Golán, la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, así como los territorios libaneses. Debe ponerse fin a los asentamientos creados por Israel en territorios árabes desde 1967. Deben declararse inviolables las fronteras entre Israel y sus vecinos árabes.

2. Debe garantizarse en la práctica el derecho inalienable del pueblo palestino, cuyo único y legítimo representante es la Organización de Liberación de Palestina, a la libre determinación y a la creación de un Estado independiente propio en las tierras palestinas que queden libres de la ocupación israelí en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza. Como se ha previsto en las decisiones de la conferencia islámica de alto nivel celebrada en Fez, y como han convenido los propios palestinos, la Ribera Occidental y la Faja de Gaza deben ser transferidas por Israel en un período de transición breve, que no supere unos pocos meses, bajo control de las Naciones Unidas.

Tras la creación de un Estado independiente palestino, éste, naturalmente, definirá por sí solo, en virtud de los derechos inmanentes de todo Estado soberano, el carácter de sus relaciones con los países vecinos, incluida la posibilidad de formar una confederación.

Debe concederse a los refugiados palestinos la posibilidad, prevista en resoluciones de las Naciones Unidas, de volver a sus hogares u obtener la indemnización respectiva por los bienes que han debido abandonar.

3. Debe devolverse a los árabes y convertirse en parte inalienable del Estado palestino el sector oriental de Jerusalén, que fue ocupado por Israel en 1967 y donde se halla uno de los principales santuarios musulmanes. En todo Jerusalén debe garantizarse el libre acceso de los fieles a los Santos Lugares de las tres religiones.

4. Debe garantizarse realmente el derecho de todos los Estados de la región a una existencia y a un desarrollo seguros e independientes, respetándose, desde luego, la plena reciprocidad, ya que no se puede garantizar la auténtica seguridad de unos atropellando la seguridad de otros.

5. Debe cesar el estado de hostilidades y declararse la paz entre los Estados árabes e Israel. Esto significa que todas las partes en el conflicto, incluidos Israel y el Estado palestino, deben contraer la obligación de respetar mutuamente su soberanía, independencia e integridad territorial y resolver las controversias que se presenten por medios pacíficos, mediante negociaciones.

6. Deben elaborarse y adoptarse garantías internacionales para el arreglo; podrían asumir la función de garantes, por ejemplo los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el propio Consejo de Seguridad en pleno. La Unión Soviética está dispuesta a participar como garante.

Medios para el logro de un arreglo

La experiencia demuestra de la manera más convincente lo infructífero y, al mismo tiempo, lo peligroso de los intentos de resolver el problema del Oriente Medio imponiendo a los árabes distintos tipos de tratados separados con Israel.

El único medio justo y eficaz para garantizar una solución radical del problema del Oriente Medio consiste en la vía de los esfuerzos colectivos con participación de todas las partes interesadas; en otras palabras, en negociaciones en el marco de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio convocada especialmente para esos fines.

A juicio de la Unión Soviética, en la convocación de dicha conferencia es menester guiarse por las siguientes disposiciones.

Objetivos de la conferencia. La conferencia debe tener por fin adoptar decisiones sobre todos los aspectos de un arreglo de la situación en el Oriente Medio en su conjunto.

En suma, los trabajos de la conferencia deben consistir en la firma de un tratado o de tratados que abarquen los siguientes elementos componentes de un arreglo, vinculados orgánicamente entre sí: retirada de las tropas de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967; realización de los derechos nacionales legítimos del pueblo árabe de Palestina, incluido su derecho a la creación de un Estado propio; declaración de un estado de paz y garantía de la seguridad y el desarrollo independiente de todos los Estados

que son partes en el conflicto. Simultáneamente deben elaborarse y adoptarse garantías internacionales para la observancia de las condiciones de dicho arreglo. Todos los acuerdos logrados en la conferencia deben constituir un todo único, aprobado por todos los participantes.

Participación. En la conferencia deben tener derecho a participar todos los países árabes que tengan fronteras comunes con Israel, es decir, Egipto, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria, así como el propio Israel.

Debe participar sin falta en la conferencia en un pie de igualdad la Organización de Liberación de Palestina, en su calidad de único y legítimo representante del pueblo palestino. Esto es una cuestión de principio, ya que no podrá lograrse un arreglo de la situación en el Oriente Medio sin que se resuelva el problema palestino, lo que no es posible sin participación de la OLP.

También deben participar en la conferencia la Unión Soviética y los Estados Unidos, en su calidad de Estados que desempeñan un importante papel en los asuntos del Oriente Medio debido a las circunstancias que se han creado, y en su calidad de copresidentes de la anterior conferencia sobre el Oriente Medio.

Entre los participantes en la conferencia podrían contarse también, previo común acuerdo, algunos otros Estados del Oriente Medio y de las regiones colindantes que estuviesen en condiciones de hacer un aporte positivo a la solución del problema del Oriente Medio.

Organización de los trabajos de la conferencia. Como ha ocurrido en el pasado, la nueva conferencia sobre el Oriente Medio debe realizarse bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

Básicamente, las labores de la conferencia podrían adoptar la forma de grupos de trabajo (comisiones), que estarían abiertos a representantes de todas las partes en la conferencia, con el objeto de examinar las cuestiones claves de un arreglo (retirada de las tropas de Israel y salida de las fronteras; problema palestino; cuestión de Jerusalén; cesación del estado de hostilidades y declaración de paz; problema de la seguridad de los Estados participantes en el conflicto; garantías internacionales para la observancia de los acuerdos, etc.).

En caso necesario, podrían crearse también grupos bilaterales para elaborar los detalles de acuerdos que concerniesen solamente a los países respectivos.

Se celebrarían sesiones plenarias para el examen de la labor realizada por los grupos de trabajo (comisiones) y, cuando proceda, en otras circunstancias, sesiones plenarias en que se apoyarían las decisiones de dichos grupos de trabajo con el acuerdo unánime de todos los participantes en la conferencia.

En la etapa inicial de los trabajos de la conferencia, los Estados participantes en ésta podrían estar representados por ministros de relaciones exteriores y, posteriormente, por representantes especialmente designados; cuando proceda, los ministros podrían participar periódicamente en los trabajos ulteriores de la conferencia."

Informe del Secretario General de 13 de septiembre de 1984

A partir de las respuestas recibidas y las conversaciones celebradas con los gobiernos y autoridades interesados, el Secretario General, en su informe (A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1), señaló que:

"... se desprende claramente que la convocación de la conferencia propuesta requeriría, en primer lugar, el consentimiento en principio de las partes directamente interesadas en participar en la conferencia, así como el de los dos Estados mencionados particularmente en la resolución 38/58 C de la Asamblea General, a saber, los Estados Unidos y la URSS. Una vez dado ese consentimiento, podrían examinarse constructivamente los detalles relativos a otras cuestiones conexas, tales como las de la lista completa de participantes, la fecha de la conferencia y la elaboración de un programa aceptable a todas las partes interesadas. En la actualidad, sin embargo, las respuestas de los Gobiernos de Israel (A/39/214-S/16507) y los Estados Unidos de América (A/39/130-S/16409, anexo III, apéndice) dan claramente a entender que dichos Gobiernos no están dispuestos a participar en la conferencia propuesta."

Resolución 39/49 D de la Asamblea General,
de 11 de diciembre de 1984

La resolución 39/49 D de la Asamblea General decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Reafirmando el párrafo 5 de su resolución 38/58 C, en el cual pidió al Secretario General que iniciara los preparativos para convocar la Conferencia,

Habiendo examinado los informes de 13 de marzo de 1984 y 13 de septiembre de 1984 del Secretario General, en los que éste manifestaba, entre otras cosas, que "las respuestas de los Gobiernos de Israel y los Estados Unidos de América dan a entender claramente que dichos Gobiernos no están dispuestos a participar en la Conferencia propuesta",

Reiterando su convicción de que la convocación de la Conferencia constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

1. Toma nota de los informes del Secretario General;
2. Reafirma su apoyo a la convocación de la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C de la Asamblea General;
3. Expresa su pesar por la respuesta negativa de los dos Gobiernos y les pide que reconsideren su posición con respecto a la Conferencia;

4. Insta a todos los gobiernos a que hagan nuevos esfuerzos constructivos y consoliden su voluntad política a fin de convocar la Conferencia sin demora y con objeto de lograr sus pacíficos objetivos;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de marzo de 1985;

6. Decide examinar en su cuadragésimo período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución."

De conformidad con la petición contenida en esta resolución, el Secretario General, en una carta de fecha 8 de enero de 1985 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, señaló que, como primera medida, debía solicitar las opiniones del Consejo de Seguridad sobre las disposiciones que deberían tomarse para aplicar la resolución.

El 26 de febrero de 1985, en su respuesta, el Presidente del Consejo de Seguridad afirmó que había celebrado conversaciones con todos los miembros del Consejo de Seguridad, y agregó: "se desprende claramente de esas consultas que casi todos los miembros están a favor del principio de celebrar tal conferencia. Muchos de estos miembros consideran que las condiciones que harían posible convocar tal conferencia no se han reunido todavía".

Acuerdo entre la OLP y Jordania

El 11 de febrero de 1985 se concertó un acuerdo entre el Gobierno de Jordania y la OLP. Los principios del acuerdo son los siguientes:

1. El retiro total de los territorios ocupados en 1967 para lograr una paz amplia según lo estipulado en las resoluciones de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad;

2. El derecho a la libre determinación del pueblo palestino: los palestinos ejercerán su derecho inalienable a la libre determinación cuando los jordanos y los palestinos puedan hacerlo en el contexto de la formación de la confederación de los estados árabes de Jordania y Palestina que se ha propuesto;

3. Solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Solución de la cuestión palestina en todos sus aspectos;

5. Sobre esta base se celebrarán negociaciones de paz bajo los auspicios de una conferencia internacional en que participarán los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes interesadas en el conflicto, incluso la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, como parte de una delegación conjunta (delegación conjunta jordano-palestina).

Declaración Final de la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre
celebrada en Casablanca del 7 al 9 de agosto de 1985*

La Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre observó que, de conformidad con las explicaciones presentadas por Su Majestad el Rey Hussein y el Sr. Yasser Arafat, la iniciativa jordano-palestina estaba en armonía con el Plan de Fez.

La Conferencia reafirmó la necesidad de que continuase la adhesión común árabe al espíritu y los principios de la resolución de la Conferencia en la Cumbre de Fez. La Conferencia reiteró sus resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Palestina, su apoyo a la OLP, en su calidad de representante única y legítima del pueblo árabe de Palestina, y su apoyo a la OLP en sus esfuerzos tendientes a garantizar los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino.

La Conferencia afirmó igualmente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación nacional y la inadmisibilidad de toda injerencia en sus asuntos internos. La Conferencia consideró que la convocación de una conferencia internacional en el marco de las Naciones Unidas, con la asistencia y la participación de la Unión Soviética, los Estados Unidos, y los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de la OLP, la representante única y legítima del pueblo palestino y de las demás partes interesadas, podía contribuir al logro de la paz en la región árabe.

Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables
del pueblo palestino, 1985

En sus recomendaciones, el Comité afirmó que en la actualidad era menester que el Consejo de Seguridad tomase medidas para considerar positivamente las recomendaciones del Comité, y las adoptadas por consenso en la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina celebrada en Ginebra en septiembre de 1983, que la Asamblea General había hecho suyas en la resolución 38/58 C. Recordó una vez más que dichas recomendaciones tenían una sólida base en los principios fundamentales reconocidos internacionalmente con referencia al problema de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí.

El Comité señaló que la cuestión de Palestina había llegado a una etapa crítica, e instó a que se realizase un esfuerzo renovado, concentrado y colectivo para hallar una solución justa bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner fin a la inaceptable situación del pueblo palestino.

El Comité estaba persuadido de que, a esos efectos, la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, que la Asamblea General había propugnado en su resolución 38/58 C, y que había suscitado apoyo casi unánime, ofrecía amplia oportunidad para que todas las partes interesadas participasen en las negociaciones que deberían conducir a una solución justa y duradera de la cuestión.

* A/40/5654.

Informe del Secretario General de 22 de octubre de 1985

En su informe sobre la situación en el Oriente Medio (A/40/779-S/17581), el Secretario General señaló que durante el período que se examinaba había proseguido sus contactos con las partes en el conflicto del Oriente Medio y con otras partes interesadas en relación con la búsqueda de una solución pacífica de dicho conflicto, incluida la convocación de una conferencia internacional, de conformidad con la recomendación de la Asamblea General sobre el particular.

A ese respecto, el Gobierno de Jordania había informado al Secretario General de que el 11 de febrero de 1985 el Rey Hussein y el Presidente Arafat de la OLP habían llegado a un acuerdo. El Gobierno de Jordania había mantenido informado al Secretario General sobre las providencias subsiguientes que el Rey Hussein había tomado para que se celebraran negociaciones bajo los auspicios de una conferencia internacional en que participaran los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y todas las partes en el conflicto. El Gobierno de Jordania había destacado en ese sentido que la conferencia internacional debería celebrarse en el marco de las Naciones Unidas.

El Secretario General observó que la Asamblea General había renovado (en 1984) su llamamiento en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y el Rey Hussein de Jordania había lanzado la iniciativa de paz ya mencionada pero que hasta la fecha no se habían conseguido los resultados deseados en ninguno de los dos casos.

El Secretario General seguía creyendo que la única manera de resolver íntegramente el conflicto del Oriente Medio y las múltiples cuestiones complejas e interrelacionadas que traía consigo era mediante un arreglo amplio que abarcara todos los aspectos del conflicto y en el que interviniesen todas las partes interesadas, y que la mejor forma de llegar a un arreglo de esa índole era en el marco de las Naciones Unidas. Para lograr una solución duradera en la zona era fundamental el apoyo de las grandes Potencias, especialmente la Unión Soviética y los Estados Unidos.

En su informe, el Secretario General observó que aunque seguía habiendo una gran brecha entre las posiciones de las distintas partes en el conflicto del Oriente Medio, se aceptaba en general la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad en la que se exponían dos principios importantes para una solución en el Oriente Medio, a saber, el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados y, en segundo lugar, el respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas. Además de esos dos principios, había acuerdo en buena parte en que cualquier arreglo debía suponer una solución satisfactoria del problema palestino basada en el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación.

Distintos gobiernos o grupos de gobiernos habían presentado varias propuestas de paz en los últimos años. Se contaban, entre otras, las propuestas que había formulado el Presidente Reagan de los Estados Unidos el 1° de septiembre de 1982, la declaración aprobada el 9 de septiembre de 1982 por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Fez y las propuestas de la Unión Soviética de fecha 15 de septiembre de 1982 y 29 de julio de 1984, así como la iniciativa de paz del Rey Hussein, que se mencionó más atrás y que se basaba en un acuerdo que él mismo había concertado con el Presidente de la OLP el 11 de febrero de 1985. Aunque por

diversos motivos una u otra de las partes interesadas habían considerado hasta entonces que esas propuestas eran inaceptables, todas ellas contenían elementos importantes que podrían contribuir a la formulación de un planteamiento compartido.

Al exponer las dificultades con las que había tropezado en su empeño por convocar una Conferencia Internacional de Paz, en cumplimiento del pedido de la Asamblea General, el Secretario General indicó que había sugerido en varias oportunidades que se utilizase el mecanismo del Consejo de Seguridad para intensificar la búsqueda de una solución en el Oriente Medio. Al Consejo le incumbía una gran responsabilidad, reconocida generalmente, con respecto a la solución de ese problema complejo y potencialmente explosivo, y podría desempeñar una función de importancia vital en la evolución de una solución justa y duradera. Podrían explorarse otras vías disponibles en las Naciones Unidas para crear las posibilidades que exigiría la búsqueda de una paz duradera.

El Secretario General era consciente de que en esa empresa se presentaban muchas dificultades. Su éxito estaba supeditado al acuerdo y la cooperación entre las grandes Potencias, pues de otra manera el mecanismo de las Naciones Unidas no podía funcionar con eficacia. Además, sería preciso que las partes directamente interesadas estuviesen dispuestas a efectuar las adaptaciones y ajustes necesarios porque sin ellos no se podría alcanzar ningún progreso.

El Secretario General observó además que en los contactos que había mantenido con los dirigentes de las partes interesadas, había recogido la impresión de que eran plenamente conscientes de la necesidad apremiante de encontrar una solución convenida a ese problema de suma complejidad y de los peligros que una mayor demora podrían acarrear para su región y para otras zonas. Había observado además que aunque todavía mediaba una gran distancia entre sus respectivas posiciones sobre las cuestiones fundamentales, había algunos indicios de flexibilidad en lo que se refería al proceso de negociación. Seguía creyendo que sería posible elaborar un procedimiento generalmente aceptable que permitiera a las partes entablar un proceso de negociación si todos los interesados realizaban un esfuerzo decidido y contaban para ello con el apoyo pleno de otros gobiernos que estuvieran en condiciones de hacer alguna aportación. Estaba firmemente convencido de que, a pesar de las dificultades existentes, había que hacer un nuevo intento resuelto por investigar y utilizar adecuadamente las diversas posibilidades que ofrecía el mecanismo de las Naciones Unidas para promover un avance en el proceso de paz del Oriente Medio.

Resolución 40/96 D de la Asamblea General,
de 12 de diciembre de 1985

En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General, reiterando una vez más su convicción de que la convocación de una conferencia internacional de paz constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí, reafirmó su apoyo al llamamiento de convocar la Conferencia e instó a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América a que reconsiderasen su posición con respecto al logro de la paz en el Oriente Medio mediante la convocación de la conferencia.

Informe del Secretario General de 14 de marzo de 1986

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 40/96 de la Asamblea General, el Secretario General dirigió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, en la que señaló que:

"A la luz del debate realizado en la Asamblea General sobre la mencionada resolución y otras informaciones de que se dispone, estimo que persisten todavía los obstáculos que han impedido hasta el momento la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio dispuesta por la Asamblea General. Sin embargo, estimo también que siguen siendo válidas las observaciones contenidas en mi informe de fecha 22 de octubre de 1985, citadas más arriba."

En su respuesta, el Presidente del Consejo de Seguridad, después de haber consultado a los miembros del Consejo, declaró:

"Los miembros siguen preocupados por la situación en el Oriente Medio. Se desprende claramente de estas consultas que casi todos los miembros están a favor del principio de celebrar esa Conferencia. La mayoría de esos miembros consideran que la Conferencia debería convocarse lo antes posible. Otros opinan que todavía no existen las condiciones para que la Conferencia tenga éxito y consideran que deben realizarse nuevos esfuerzos a este respecto."

En este contexto, algunos miembros del Consejo invitan al Secretario General a que continúe sus esfuerzos y consultas sobre ese asunto teniendo en cuenta la resolución 40/96 D de la Asamblea General."

INICIATIVAS PARA EL LOGRO PRACTICO DE LOS DERECHOS
INALIENABLES DEL PUEBLO PALESTINO

Corrección

Página 17, tercer párrafo

Donde dice "Nuestra propuesta para la convocación de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio ha recibido amplio apoyo." debe decir "Nuestra propuesta para la convocación de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio, que ha recibido amplio apoyo, propugna precisamente esa forma de solución."

